CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4228-2009 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, veintisiete de enero del año dos mil diez.-

VISTOS; el cuadernillo de casación formado en esta Sala Suprema, el expediente principal, y CONSIDERANDO: PRIMERO.- A que, viene a conocimiento de este Colegiado Supremo el recurso de casación interpuesto por la Empresa Municipal Administrativa de Peaje de Lima Sociedad Anónima (EMAPE S.A) para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, SEGUNDO.- A que, el recurrente denuncia como causal de su recurso el inciso tercero del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, relativa a la Contravención a las Normas que Garantizan el Derecho a un Debido Proceso, señalando que la Sala Superior al emitir la resolución de vista lo ha hecho contraviniendo lo dispuesto por los incisos tercero y cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintisiete mil quinientos veinticuatro, vulnerando así su derecho de defensa, toda vez que se habría realizado una afirmación incorrecta en el décimo considerando de la sentencia de vista, careciendo la misma de sustento fáctico, puesto que la contradicción que formulara no sólo se limitó a señalar que el mandato de ejecución contraviene las normas presupuestales, sino también que éste se sustenta en un laudo arbitral que ostenta la calidad de consentido o ejecutoriado, es decir, en uno que tenga la condición de firme; TERCERO.- A que, antes del análisis de los requisitos de fondo es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que este medio impugnatorio tiene como fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta indicando ordenadamente cuales son las denuncias que configuran la infracción normativa; CUARTO. - A que, respecto a la denuncia formulada, lo que en realidad pretende el recurrente es cuestionar el razonamiento lógico jurídico efectuado por las instancias de mérito al momento que declararon improcedente la falta de representación señalada por la entidad demandada, así como la contradicción y el fallo que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de los demandantes, circunstancia que resulta ajena a los propósitos del recurso de casación por cuanto la cede casatoria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4228-2009 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

está limitada a cuestiones de puro derecho y sujeta a situaciones fácticas establecidas en las instancias de mérito. Por las razones anotadas en los considerandos precedentes; declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima (EMAPE S.A) obrante a fojas setecientos siete contra el auto de vista de fecha catorce de enero del año dos mil nueve; CONDENARON a la entidad recurrente al pago de una multa ascendente a tres Unidades de Referencia Procesal, derivada de la tramitación del presente recurso; EXONERARON a la misma del pago de las costas y costos derivados de la tramitación del presente recurso por tratarse de una empresa municipal; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por Corporación Sagitario Sociedad Anónima contra la Empresa Municipal Administradora del Peaje de Lima Sociedad Anónima sobre Ejecución de Laudo Arbitral; y los devolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Salas Villalobos.-

S.S.

VINATEA MEDINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ
ÁLVAREZ LÓPEZ
VALCÁRCEL SALDAÑA

LQF